



RESOLUCION EXENTA N° 290

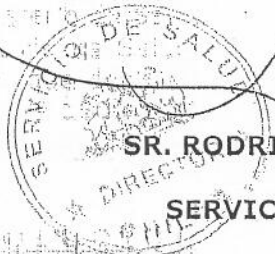
CASTRO, 09 MAYO 2012

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:** La necesidad de aprobar "**CONVENIO PROGRAMA DE CONSULTORIO DE EXCELENCIA EN ATENCION PRIMARIA AÑO 2012**", suscrito con fecha 12 de Abril de 2012, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, en virtud del cual el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud Chiloé conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar el Convenio Programa de Consultorio de Excelencia en Atención Primaria, fondos presupuestarios que ascienden a la suma única y total de **\$ 237.777. TENIENDO PRESENTE:** : Lo dispuesto en el D.F.L. N° 29 de 2005 del Ministerio de Hacienda, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, DFL N° 1 de 2006 del Ministerio de Salud, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979; Ley 19.378; Ley 20.229 de 2007 que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé, Ley 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Decreto Supremo N° 140 de 2004 del Ministerio de Salud, que establece el Reglamento de los Servicios de Salud; D.F.L. N° 1 del 13 de febrero de 2008 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 28 de junio de 2008, que crea el Servicio de Salud Chiloé, D.S. 15 de fecha 08 de Marzo de 2010, del Ministerio de Salud, que designa al Director del Servicio de Salud de Chiloé y lo previsto en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente,

**RESOLUCION**

1. Apruébese, "**CONVENIO PROGRAMA DE CONSULTORIO DE EXCELENCIA EN ATENCION PRIMARIA AÑO 2012**", suscrito con fecha 12 de Abril de 2012, entre el **SERVICIO DE SALUD CHILOE** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE**, mediante el cual el Servicio de Salud Chiloé traspasa a la Municipalidad, la suma única y total de **\$ 237.777**, a fin de ejecutar las actividades que se detallan en el Convenio señalado.
2. **IMPUTESE** el gasto que irroque el cumplimiento de este convenio al ítem 24-03-298-002 aprobar "**CONVENIO PROGRAMA DE CONSULTORIO DE EXCELENCIA EN ATENCION PRIMARIA AÑO 2012**".

**ANOTESE Y COMUNIQUESE.**



**SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO DE SALUD CHILOE**



RCC/RGB/JBB/HAD/PVV/gvch.

## CONVENIO PROGRAMA CONSULTORIO DE EXCELENCIA EN ATENCION PRIMARIA

En Castro a 12 de Abril de 2012 entre el Servicio de Salud Chiloé, persona jurídica de derecho público RUT. N° 61.979.210-6, domiciliado en calle O' Higgins N° 504 de la Ciudad de Castro, representado por su Director **Sr. Rodrigo Callejas Callejas**, Cedula Nacional de Identidad N° del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, persona jurídica de derecho público RUT. N° 69.230.300-8 domiciliada en Pedro Montt N° 105, de la ciudad de Dalcahue, representada por su Alcalde **Don Alfredo Hurtado Álvarez**, Cedula Nacional de Identidad N° de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N°59 de Diciembre 2011, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de las prioridades programáticas emanadas del Ministerio de Salud que relevan a la Atención Primaria como área y pilar relevante de la salud pública, el Ministerio de Salud ha decidido impulsar el Programa "Consultorios de Excelencia en Atención Primaria", cuyo propósito es, contribuir a mejorar la satisfacción de los usuarios de la población objetivo en los establecimientos de Atención Primaria de Salud (APS). El Referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 03 del 10 de Enero de 2012, del Ministerio de Salud. Anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

**TERCERA:** El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar la siguiente estrategia del "Programa Consultorio de Excelencia en Atención Primaria":

- Adquirir e implementar un computador que facilite acciones, registro y monitoreo de satisfacción usuaria en OIRS u otra dependencia del establecimiento, en la cual tenga acceso población beneficiaria de CÉSfam.

**CUARTA:** Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la resolución aprobatoria, la suma anual y única de \$ 237.777, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en los establecimientos.

**QUINTA:** El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar los siguientes dispositivos.

1. Adquisición e implementación de computador para realizar actividades, registros y monitoreos de acciones tendientes a mejorar la satisfacción usuaria.
2. Implementación de correo electrónico del CESFAM para recepción, respuesta y tramitación de consultas, sugerencias, felicitaciones y reclamos.
3. Implementación en coordinación con Hospital Castro de Programa de Visita Virtual según factibilidad del nivel local.
4. Otras actividades de diseño local tendientes a mejorar satisfacción usuaria.

**SEXTA:** El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme al objetivo y producto definido en éste y en conformidad al punto MONITOREO Y EVALUACION del Programa que forma parte integrante de este convenio y al cumplimiento de los dispositivos explicitados en cláusula quinta.

**SEPTIMA:** Los recursos serán transferidos a la Municipalidad, en 1 cuota, la cuál será transferida contra la total tramitación del convenio, para el adecuado desarrollo de las actividades del programa. Las actividades técnicas contenidas en cláusula quinta deberán ejecutarse a partir de la adquisición e implementación del equipo computacional que no deberá exceder del 30 de Junio de 2012.

**OCTAVA:** El Servicio, requerirá a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus estrategias señaladas en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio impartirá pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.


**NOVENA:** El Servicio velará permanentemente por la correcta utilización de los fondos traspasados. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo cual será fiscalizado por el Departamento de Auditoría del Servicio de Salud Chiloé.


**DECIMA:** Finalizado el período de vigencia del presente convenio, el Servicio descontará de la transferencia regular de atención primaria, el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento, en su caso. Para lo cual, la Municipalidad le faculta para aplicar el descuento correspondiente, en la primera cuota del convenio de continuidad del año siguiente.


**DECIMA PRIMERA:** El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

**DECIMA SEGUNDA:** El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del año en curso, sin embargo podrá extenderse por un periodo posterior al año en curso, si la entidad administradora de salud lo solicita expresamente al Servicio de Salud y éste lo estima pertinente. La renovación deberá solicitarse formalmente, por parte del Municipio en una fecha anterior, hasta quince días antes del vencimiento del convenio. Sin perjuicio de la extensión del convenio, mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a las Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sean necesarios introducirles en su operación.

**DECIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Redes Asistenciales y División de Atención Primaria.

  
**SR. ALFREDO HURTADO ALVAREZ**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

  
**SR. RODRIGO CALLEJAS CALLEJAS**  
DIRECTOR  
SERVICIO DE SALUD CHILOE

  
Asesor Jurídico SS Chiloé

*[Handwritten signatures and a large scribble are present over the stamps and text.]*